

# La libertad de expresión e información no incluye insultos e injurias al médico

Una mujer ha sido condenada a indemnizar a un facultativo que atendió a su hijo por insultarle en una página web. La sentencia argumenta que la libertad de expresión no significa que se puedan emplear términos insultantes o injuriosos. Además, dichas opiniones "quedan fuera de este derecho y entran dentro de la intromisión al honor".

**Gonzalo de Santiago 22/11/2007**

El Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona ha reconocido la existencia de una intromisión ilegítima en el derecho al honor de un médico por los insultos que dirigió en una página web la madre de un paciente al que atendió.

Entre otras acusaciones le tachaba de asesino, le llamaba carnicero y le comparaba con los médicos de la Alemania nazi, al considerarle responsable de la muerte de su hijo tras una operación. La juez condena a la mujer a pagarle 9.000 euros.

El hijo de la demandada falleció tras sufrir una radiocrenosis después de someterse a una intervención por radiofrecuencia. La mujer había llevado a juicio al profesional, que fue absuelto de la presunta negligencia.

El juzgado sostiene que en este caso no se discute el derecho de la demandada a difundir su opinión a la vista de lo acontecido con su hijo, "ya que la libertad de expresión está plenamente reconocida en nuestra Constitución", sino si en el ámbito de este derecho puede emplear términos insultantes e injuriosos.

Según explica la magistrada, "con estas expresiones no se persigue expresar ideas u opiniones sino insultar, ya que, además de faltar a la verdad, implican atribuir al demandante una conducta delictiva que conlleva su descrédito y desprestigio, por lo que dichas opiniones quedan fuera del referido derecho y entran dentro de la intromisión al honor".

La sentencia se apoya en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Constitucional y argumenta que, para que se pueda dar preeminencia al derecho a expresar opiniones y a informar sobre el derecho al honor es preciso que concurren varias situaciones, como la veracidad de la noticia, la relevancia pública de los hechos que se narran y el carácter público de la persona sobre la que versa la información, requisitos que no se dan en este caso.

Además, señala que "ambas libertades coinciden en que su protección constitucional no se extiende a las expresiones injuriosas o insultantes".

La sentencia razona que el derecho al honor no es absoluto, sino que se encuentra limitado por los derechos fundamentales a opinar e informar libremente, y que el Constitucional ha intentado delimitar ambas libertades. Así, el derecho de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones tiene el límite que supone la reputación, el honor, la intimidad y la propia imagen. Además, "en este caso el atentado contra el honor incide en la faceta del denominado prestigio profesional".

El juzgado exige también el cese inmediato de la difusión de los contenidos atentatorios y que, cuando el fallo sea firme, la mujer sufrague la publicación de la sentencia durante dos meses en los servidores que han intermediado en la difusión de las injurias.

## **OTROS FALLOS**

El Tribunal Supremo señaló que emitir opiniones o expresiones veraces y auténticas sobre un colega en un medio de comunicación no lesiona el derecho fundamental a la protección del honor.

Por otro lado, un juzgado de Murcia condenó a un medio de comunicación y a indemnizar con 60.000 euros a un facultativo por una información publicada en la que se atribuía una negligencia que no había sido probada judicialmente. Según quedó acreditado por el juzgado, la noticia no fue veraz.

Diario Médico